Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5995/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Milpa Alta.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

***EDG/EATA**

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5995/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Milpa Alta

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

El total de acuerdos de visita de verificación se han emitido por el área de calificación en las materias de construcción, establecimiento mercantil protección civil espectáculos público a partir del 01 de octubre de 2021 al 30 de junio de 2023, de igual forma en cuántos de ellos se dictado resolución administrativa y monto de sanción

¿Por qué se inconformó?

Porque la respuesta es incompleta.

¿Qué resolvió el Pleno?

Desechar el recurso de revisión, toda vez que es extemporáneo.

Palabras clave: Recurso extemporáneo.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	11
III. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Milpa Alta

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5995/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5995/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Milpa Alta, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El cinco de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092074923001139 a través de la cual requirió lo siguiente:

> *Me podría. Proporcionar el total de acuerdos de visita de verificación se han emitido por el área de calificación en las materias de construcción, establecimiento mercantil protección civil espectáculos público a partir del 01 de octubre de 2021 al 30 de junio de 2023, de igual forma en cuántos de ellos se dictado resolución administrativa y monto de sanción.*
>
> ***Medio para recibir notificaciones:*** *Correo electrónico.*
>
> ***Formato para recibir la información solicitada:*** *Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. El treinta y uno de julio, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de los oficios DGGAJ/1657/2023 y JUDCI/0288/2023 y anexos, firmado por el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y la JUD de Calificaciones e Infracciones al tenor de lo siguiente:

- Indicó que, del periodo del 1° de octubre del 2021 al 30 de junio del 2023, cuenta con la siguiente información:

- **Visitas:**
- 2021: 23 construcción, 15 de mercantil, 3 protección civil, 1 evento público.
- 2022.- 166 construcción, 64 mercantil, 6 evento público.
- 2023.- 23 construcción, 23 mercantil, 1 evento público.

- **Resoluciones:**
- 2021.- 0 construcción, 0 mercantil. > 2022.- 14 construcción, 16 mercantil.
- 2023.- 106 construcción, 5 mercantil.

- Asimismo, aclaró que los montos de las multas son variables y se determinan con fundamento en el III *REGLAMENTO DE CONSTRUCC ONES PARA EL DISTRITO FEDERAL*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004; en su *CAPITULO II, DE LAS SANCIONES, en los ARTICULOS 246, ARTICULO 247, ARTICULO 248, ARTICULO 249, ARTICULO 250, ARTICULO 251, ARTICULO 252, ARTICULO 253, ARTICULO 254 ARTICULO 255, ARTICULO 256.*

3. El veintidós de septiembre, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, señalando inconformidad en los siguientes términos:

FALTA MONTO DE SANCION POR RESOLUCION EMITIDA.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Este Instituto considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

> *"…*
> ***Artículo 248.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> ***I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***
> *…."*

De igual forma, el artículo 236, señala que toda persona podrá interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la respuesta o a partir del vencimiento de plazo para la entre de la respuesta. A la letra el citado precepto normativo señala lo siguiente:

> ***Artículo 236.*** *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin,* ***dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***
>
> ***I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o***
>
> *II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

De la normatividad antes señalada se desprende que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo y el recurso es extemporáneo cuando es interpuesto fuera de los quince días hábiles, siguientes a la notificación de la respuesta a la solicitud o contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

En este sentido, el Sujeto Obligado emitió respuesta el **treinta y uno de julio** a la parte recurrente, en el medio señalado para ello, es decir, la PNT y mediante el cual dio atención a la solicitud que nos ocupa, tal como consta en autos. Documentales a las que se le otorga

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL***.[5]

Por lo que tomando en consideración lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 fracción I de la Ley de Transparencia, citado en párrafos que anteceden, toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud y toda vez que como se advirtió el **treinta y uno de julio** el Sujeto Obligado notificó una respuesta a la parte recurrente, por lo que es dable concluir que el plazo de los **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del primero al veintiuno de agosto.**

No obstante, fue hasta el veintidós de septiembre que la parte recurrente interpuso el recurso de revisión, tal como se advierte en la siguiente captura de pantalla:

Fecha de recepción del recurso: 22/09/2023 17:12:45

De manera que, en consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20